

2008

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. (FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRACIÓN)

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho, POR UNA PARTE: el Banco Central del Uruguay, representado por el Señor Gerente de Servicios Institucionales, Cr. Walter Morales con domicilio en la calle J.P.Fabini 777 y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República, representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, Cr. Walter Rossi, con domicilio en la calle Gonzalo Ramírez 1926 convienen:

ANTECEDENTES:

Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica:

Con fecha 11 de setiembre de 1998 la Universidad de la República y el Banco Central del Uruguay suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica mediante el cual, ambas partes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de Cooperación en las áreas de interés común, estableciéndose que los acuerdos de cooperación serán objeto de Convenios complementarios los cuales serán suscritos por las partes.

El Convenio Marco mencionado se encuentra vigente hasta el 10 de setiembre de 2008, siendo renovable automáticamente por períodos bianuales de no mediar comunicación en contrario de alguna de las partes con una antelación de tres meses.

Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay:

El Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay tiene por finalidad asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera, del sistema de control interno, del proceso de auditoría y del proceso para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 " Integración" del Estatuto del Comité de Auditoría el mismo se conforma por un total de tres miembros, dos de los cuales deben ser independientes a la Institución, contar con idoneidad en la materia y por lo menos uno de estos dos miembros deberá contar con experiencia técnica en análisis de informes financieros.

En ningún caso los miembros independientes podrán integrar el Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay por más de tres períodos anuales consecutivos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración de la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, para la integración del Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay a través de la presentación de candidatos para que dos profesionales actúen en calidad de miembros independientes del Comité de Auditoría de la Institución y su contratación a tal fin.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES.

La Universidad de la República a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, suministrará a requerimiento del Banco un lista de candidatos para integrar el Comité de Auditoría en su calidad de miembros independientes que reúnan las condiciones mínimas preestablecidas, la cual será evaluada por el Directorio del Banco Central del Uruguay, quien seleccionará, de la lista suministrada, a los dos profesionales independientes que integrarán el Comité de Auditoría, comunicándoselo a la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración , quien designará a los profesionales a los efectos de la ejecución del presente convenio.

Handwritten signatures and initials in the left margin.

En el caso de que el Directorio entienda que de la lista propuesta ninguno o solamente uno de los candidatos corresponde ser seleccionado, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar que la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración remita una nueva nómina. Si la nueva nómina presentada no conformara las expectativas del Banco Central del Uruguay el mismo podrá dejar sin efecto las designaciones correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS Y ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES CONTRATADOS.

Los requisitos a cumplir por parte de los profesionales independientes que sean designados por el Directorio del Banco así como su actuación se regirá por los Términos de Referencia que pasan a formar parte del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES.

El presente Convenio Específico se encuentra vigente desde la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de mayo de 2010, renovándose automáticamente por períodos de tres años salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención en contrario dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

Las actividades descritas en la cláusula quinta de los Términos de Referencia se desarrollarán por períodos anuales que irán desde el 1º de junio de cada año y hasta el 31 de mayo del año siguiente.

El período inicial abarcará desde la fecha de notificación por parte del Banco Central del Uruguay de la designación de los profesionales independientes hasta el 31 de mayo de 2008.

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes puede, al finalizar cada período anual y por razones fundadas, dar por terminado el Convenio Específico, debiendo comunicárselo a la otra por escrito con una anticipación de al menos 60 días.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIÓN.

En ningún caso los profesionales independientes podrán integrar el Comité de Auditoría por más de tres períodos anuales consecutivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total correspondiente a un período anual será de \$ 509.976.-, exento del Impuesto al Valor Agregado, pagadero en cuotas bimensuales vencidas y consecutivas por un importe que represente el 16% del importe anual, una vez entregados los informes bimensuales estipulados y el saldo restante será abonado una vez entregado el Informe Final del período anual correspondiente.

En relación al período inicial mencionado en la cláusula cuarta del presente convenio, se realizará un único pago al finalizar dicho período, siendo su importe proporcional al período de actividad de los miembros independientes designados.

Los pagos mencionados en el párrafo anterior se realizarán previa prestación de conformidad de por parte del Banco Central del Uruguay de los servicios prestados por los profesionales actuantes y en un plazo aproximado de 30 días.

CLÁUSULA OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS.

Al 1º de junio de cada año ambas partes de común acuerdo podrán establecer el ajuste de precios a aplicar sobre el precio establecido en la cláusula octava del presente Convenio Específico.

PK
WB
MA.

En el caso de convenir la aplicación del ajuste de precios mencionado en el párrafo anterior, el primer ajuste regirá a partir del 1º de junio de 2008.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Las partes acuerdan que los pagos se realicen al órgano desconcentrado: Facultad de Ciencias Económicas y Administración, correspondiendo a su Decano o Decano interino, o a quien éstos designen, la solicitud de los desembolsos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES E IMPOSITIVAS.

La Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración será responsable por las obligaciones laborales, previsionales e impositivas que correspondieran con relación a los profesionales independientes designados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Especifico en los niveles de carga de la fecha de firma de este contrato. Si se produjeran modificaciones en la carga por los aspectos reseñados anteriormente el pago a realizar a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración por parte del Banco Central del Uruguay se ajustará para absorberlas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

La información obtenida por la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración y los profesionales independientes designados está alcanzada por el secreto profesional, estando estrictamente prohibida su divulgación, y utilización en beneficio propio o de terceros, salvo autorización expresa.

Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la expiración o rescisión del Convenio Especifico.

Previo a la fecha de inicio de las actividades cada profesional independiente designado deberá haber suscrito un "Compromiso de Confidencialidad", el cual se adjunta como Anexo, en el que cada profesional se obligue a guardar estricto secreto y absoluta reserva sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento en el cumplimiento de sus actividades en el marco del presente Convenio Especifico, por lo que cada profesional se encuentra obligado a no utilizar, sin previa autorización, documentos, informes y otros datos suministrados por o pertenecientes al Banco Central del Uruguay.

Se deja expresa constancia que la violación del deber de guardar secreto y reserva aparejará la sustitución de los profesionales actuantes, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales derivadas en que pudieran incurrir dichos profesionales. El Banco Central del Uruguay exonera especialmente de toda responsabilidad por estos conceptos a la Universidad de la República – Facultad de Ciencias Económicas y Administración.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUSTITUCIÓN DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

El Banco Central del Uruguay se reserva el derecho de solicitar , en cualquier momento durante la ejecución del Convenio Especifico, a la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y Administración), la sustitución de el o los profesionales que estén cumpliendo las actividades objeto del presente Convenio Especifico.

La solicitud de sustitución mencionada en el párrafo anterior tendrá lugar en los casos que existan razones fundadas tales como incumplimiento de los términos del presente Convenio Especifico o que el nivel de calidad del servicio brindado sea inferior a las pautas señaladas para el mismo. En caso de que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración no proporcione los sustitutos adecuados a juicio del Banco Central del Uruguay el presente convenio quedará sin vigor.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: APOYO INSTITUCIONAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay, el mismo se encuentra facultado para solicitar cualquier información que requiera de los servicios internos del Banco o de fuentes externas, reunirse con funcionarios de la Institución, auditores externos o asesores externos y requerir que el Banco le provea de asesoramiento profesional independiente cuando sea necesario a los efectos de considerar una temática específica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: USO ACADÉMICO.

Se faculta a la Facultad a utilizar en la enseñanza de grado y posgrado, total o parcialmente, con fines académicos, la metodología utilizada por los profesionales actuantes así como el conocimiento de procedimientos y normas que pudieran incorporar en oportunidad de la realización de los trabajos, siempre que la misma no se refiera a información considerada confidencial o de uso restringido por el BCU.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMATIVA APLICABLE.

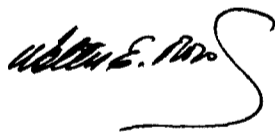
Ambas partes se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio Específico y el Estatuto del Comité de Auditoría a todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Convenio, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan otorgar plena validez a las a la comunicación facsimilar para todas las comunicaciones legales, excepto aquellas en las cuales la ley exige forma especial.

Las partes convienen que todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán mediante nota que se entregará en la Unidad de Adquisiciones del Área de Servicios y Seguridad, o mediante fax al número 1967 2304.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


WALTER E. MORALES.

Cr. Walter Rossi Bayardo
Decano



RODRIGO AROCENA
RECTOR

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Términos de referencia para la contratación de dos profesionales para integrar el Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay en calidad de miembros independientes a la Institución.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Contratar en el marco del Convenio Específico entre la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, y el Banco Central del Uruguay, el suministro, en régimen de arrendamiento de obra, de dos profesionales, previamente seleccionados por el Banco Central del Uruguay, para integrar el Comité de Auditoría de la referida institución en calidad de miembros independientes.

2. ALCANCE.

El Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay tiene por finalidad asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera, del sistema de control interno, del proceso de auditoría y del proceso para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

3. REQUISITOS A CUMPLIR :

3.1. Requisitos mínimos:

- Profesional universitario que posea la debida idoneidad profesional y notoria competencia en materia de auditoría o de relacionamiento institucional con auditores externos e internos.
- No desarrollar actividades en entidades supervisadas por el Banco Central del Uruguay, así como tampoco en firmas de auditoría externa que presten servicios en dichas instituciones o en el propio BCU, durante el período que integren el Comité de Auditoría.

3.2. Requisitos deseables:

- Haber desempeñado actividades de dirección de auditoría interna en Instituciones o empresas públicas y/o haber ocupado otros cargos de dirección en las mismas.
- Haber desempeñado actividades de dirección de auditoría en bancos centrales o Instituciones de Intermediación Financiera.
- Contar con experiencia en docencia universitaria en materias afines a las del objeto de la contratación (auditoría, control interno, instituciones financieras).

4. PRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Cada profesional propuesto deberá presentar currículum vitae. A esos efectos deberán seguir los lineamientos recogidos en el formulario N° 6 de la Comunicación N° 2001/107 del Banco Central del Uruguay, detallándose como mínimo, los estudios e instituciones en que se realizaron (formación de grado, posgrados, otros estudios), docencia y trabajos publicados. Asimismo, deberá acreditar las actividades profesionales desarrolladas y la experiencia específica requerida.

[Handwritten signature]

5. EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY.

De la nómina presentada por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, en primer lugar se verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisibilidad estipulados en el numeral 3.1 de los términos de referencia.

Aquellos profesionales que cumplan con lo establecido en párrafo inmediatamente anterior, serán evaluados de acuerdo a sus antecedentes de formación y experiencia específica.

5. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

En su calidad de miembros del Comité de Auditoría los dos profesionales independientes designados realizarán las actividades comprendidas en el Estatuto del Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay, tal cual se detallan a continuación:

2.1. Establecer una vía de comunicación entre el Directorio, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.

2.2. Respecto a los informes financieros:

2.2.1. Analizar la forma con que los órganos responsables en la preparación de los informes financieros, los auditores internos y externos consideraron los asuntos significativos contables, normativos y de informes. Vigilar especialmente la inclusión de transacciones complejas o inusuales y áreas altamente críticas y su impacto en los Estados Financieros.

2.2.2. Analizar con el Gerente de Servicios Institucionales y los Auditores Externos e Internos los resultados de la auditoría, lo que incluye cualquier dificultad que se haya encontrado, y también todos los otros asuntos que requieran ser comunicados al Comité según las Normas de auditoría generalmente aceptadas.

2.2.3. Pronunciarse sobre cualquier desacuerdo que pudiese existir entre la Gerencia de Servicios Institucionales y el Auditor Interno y/o Externo respecto a los informes financieros.

2.2.4. Analizar si los trabajos realizados por los órganos del Banco a cargo de la preparación de los Estados Financieros anuales, los auditores internos y externos son adecuados para que ellos reflejen la situación patrimonial y los resultados del Banco de acuerdo a normas contables adecuadas y considerar entre otros aspectos si la información es precisa y completa, los procesos de control aplicados fueron adecuados, así como la naturaleza y alcance del involucramiento del Auditor Interno y Externo.

2.3. Respecto al Control Interno:

2.3.1. Considerar las medidas adoptadas por el Banco a efectos de asegurar la eficacia del sistema de control interno de la institución, con inclusión del control y la seguridad de la tecnología de la información.

2.3.2. Evaluar el alcance del análisis del control interno sobre los informes financieros realizado por los auditores internos y externos, y analizar las conclusiones significativas y recomendaciones de sus informes junto con las respuestas de la Gerencia de Servicios Institucionales.

2.3.3. Consultar al Gerente de Servicios Institucionales, al Auditor Interno y al Auditor Externo sobre los riesgos o exposiciones al riesgo y evaluar las medidas tomadas para minimizar dichos riesgos.

2.4. Respecto a la función de Auditoría Interna:

pk
W/S
B

2.4.1. Asegurar la independencia del Auditor Interno y que no existan restricciones o limitaciones injustificadas a sus actuaciones, informando al Directorio del Banco sobre las situaciones que pudieran afectarla.

2.4.2. Analizar la eficacia de la función de auditoría interna, con inclusión del cumplimiento de las Normas para la Práctica Profesional de Auditorías Internas del Instituto de Auditores Internos [The Institute of Internal Auditors].

2.4.3. Analizar con el Gerente de Servicios Institucionales y el Auditor Interno-Inspector General el Estatuto de Auditoría Interna, el Plan, las actividades, personal y estructura organizacional de la función de Auditoría Interna.

2.5. Respecto a la función de Auditoría Externa:

2.5.1. Evaluar el alcance y enfoque de auditoría propuestos por los Auditores Externos así como su coordinación con la Auditoría Interna.

2.5.2. Analizar y confirmar la independencia de los auditores externos y si estos prestan otros servicios a la Institución que no sean los propios de auditoría de los Estados Financieros.

2.5.3. Evaluar la actuación cumplida por los Auditores Externos y el trabajo e informes producidos por los mismos.

2.6. Respecto al cumplimiento con las leyes y reglamentos:

2.6.1. Analizar la eficacia del sistema para verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria así como el seguimiento realizado por la Gerencia de Servicios Institucionales de los incumplimientos a las recomendaciones (o acciones disciplinarias) resultantes de las investigaciones realizadas.

2.6.2. Analizar las conclusiones de las inspecciones realizadas por los organismos de control, y de cualquier observación de auditoría.

2.6.3. Evaluar el procedimiento para comunicar la normativa del Banco a su personal y para controlar su cumplimiento.

7. INFORMES.

En su calidad de miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay, los dos profesionales independientes designados realizarán los siguientes informes:

- Informe Final al Directorio al término de cada período anual de actividad.
- Informes bimensuales en los que se dará cuenta del avance en el cumplimiento de la función asignada.

Ambos informes incluirán entre otros aspectos, opiniones respecto a la preparación de los Estados Contables de la Institución, el control interno, las funciones de la auditoría interna y externa y el procedimiento aplicado para la verificación del cumplimiento de leyes y reglamentos.

8. APOYO INSTITUCIONAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto del Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay, el mismo se encuentra facultado para solicitar cualquier información que requiera de los servicios internos del Banco o de fuentes externas, reunirse con funcionarios de la Institución, auditores externos o asesores externos y requerir que el Banco le provea de asesoramiento profesional independiente cuando sea necesario a los efectos de considerar una temática específica.

